CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

AUTO No 1130
Valledupar, 27 AGO 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA identificado con **NIT 800.096.561-4**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 .de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el 25 de mayo de 2019, la señora YOLANDA GONZALEZ TORO, en representación de la comunidad del corregimiento Barranca Lebrija, jurisdicción del municipio de Aguachica, realiza petición verbal y escrita ante la presidencia de la república durante la ejecución del taller construyendo país realizado en el municipio de Valledupar. Dicha petición abarca diferentes problemáticas.

Mediante oficio de 6 de junio de 2019, el coordinador del grupo de atención a la ciudadanía de la presidencia, realiza el traslado por competencia de la solicitud al Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, para el trámite respectivo.

Mediante oficio del 10 de junio de 2019, radicado en CORPOCESAR, el 17 de junio de 2019 bajo radicado No. 05215, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza el traslado del derecho de petición a CORPOCESAR.

Mediante memorando de fecha 17 de Julio de 2019 se ordena realizar visita de inspección técnica ambiental al corregimiento Barranca Lebrija, para atender lo solicitado.

DESCRIPCION DE LA VISITA

El 25 de julio de 2019, una vez trasladados al corregimiento de Barranca Lebrija, la visita y el recorrido fue guiado por la señora YOLANDA GONZALEZ TORO en calidad de inspectora de policía, NARLYS MOLINA JAIMES y el señor FLORENTINO JAIMES. Luego de concertar el proceso de la visita y de conocer sus inquietudes, se realizó el recorrido por un sector de la ciénaga La Musanda con el fin de identificar las problemáticas y/o situaciones que les preocupa como comunidad. El recorrido se realizó a pie por el costado occidente de la ciénaga.

ASPECTOS TÉCNICO AMBIENTALES.

El corregimiento de Barranca Lebrija, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, aproximadamente a dos (2) horas del área urbana del municipio. Para llegar, hay que tomar la vía que comunica a Aguachica con el municipio de San Martin y a la altura del corregimiento Morrison, se toma la vía a mano derecha que comunica a Morrison con el corregimiento Barranca Lebrija. El corregimiento se ubica sobre el costado sur de la ciénaga, en la siguiente coordenada: **N 8°0´48.67" O 73°43´19.07".**

Reunidos con los miembros de la comunidad, expusieron durante el recorrido realizado por la ciénaga las siguientes situaciones que consideran lo están impactando negativamente.

- Vertimiento de aguas residuales domesticas – ARD a la ciénaga.

Esta es una de las mayores preocupaciones que tiene la comunidad, ya que, según lo expresado, el corregimiento no cuenta con red de alcantarillado ni sistema de tratamiento de las ARD; manifestaron que la mayoría de aguas residuales son vertidas a la ciénaga. Tienen identificados aproximadamente seis (6) puntos de vertimientos. Una vez revisado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del municipio de Aguachica, que reposa en CORPOCESAR, se estableció que en dicho plan, no está incluido el corregimiento Barranca Lebrija.

- Presunta Invasión Ilegal del cauce de la ciénaga.

Otra de las preocupaciones es que existen algunos miembros de la comunidad que presuntamente han ido de manera ilegal expandiendo y/o ampliando el cerramiento de sus propiedades hacia el cauce de la ciénaga. Según lo expresado, las personas identificadas por la comunidad son, los propietarios de la hacienda La Musanda.

Dentro de esa misma problemática, los usuarios solicitaron que se les informe sobre el estado de la queja, que se adelantó sobre la instalación de alcantarillado y construcción de una muralla en los playones de la ciénaga, realizado por la señora Stella de Vargas, esposa del señor Manuel Vargas, manifestaron que la queja la atendió el Ingeniero Libardo Lascarro, funcionario de CORPOCESAR.

- Sedimentación y dragado de la ciénaga.

Los representantes de la comunidad manifestaron que otra de las problemáticas que están afectando a la ciénaga, es el proceso de sedimentación, para ellos, la causa del incremento de la sedimentación, es la existencia de varias alcantarillas viales que existen sobre la vía que se construyo desde el corregimiento hasta el caño La Musanda. Para ellos cuando el río Lebrija se crece, el cual corre por el costado occidental de la ciénaga, y se desborda, entra a la ciénaga arrastrando sedimentos por estos alcantarillados.

También manifestaron que existe un tramo de la vía que se lo llevo una creciente del río Lebrija, por dicho tramo o abertura, es por donde hoy en día entra más agua y por ende, más sedimentos. La solicitud consiste en que se arregle la vía y que se les autorice cerrar las alcantarillas. Según lo expresado quieren mantener el caño Musanda como la única fuente de recarga hídrica de la ciénaga, el cual proviene del río Lebrija y que funciona como fuente de recarga desde hace tiempo.

Otra de las solicitudes consiste en que se haga un dragado del cuerpo de agua, para recuperar la profundidad que se ha perdido por la sedimentación. En el registro fotográfico del informe, se puede observar una amplia mancha color café, el cual se puede presumir que es agua del rio Lebrija ingresando a la ciénaga y arrastrando consigo sedimentos.

CONCLUSIONES

- Se evidencia vertimiento de aguas residuales domesticas ARD no tratadas del corregimiento a la ciénaga, generando un impacto negativo en torno a la calidad del agua y por ende sobre la fauna existente y la salud de los habitantes. Es importante resaltar que como actividad económica en la ciénaga se adelanta la actividad de pesca para la venta y consumo interno, por parte de miembros de la comunidad. No se pudo establecer el caudal de las ARD, que pueden estar vertiéndose a la ciénaga.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 1180 de 27 AGO 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva en contra de EL MUNICIPIO DE AGUACHICA identificado con NIT **800.096.561-4,** .

3

- Se evidencia presunta invasión y reducción del cauce de la ciénaga por terceros; en campo no se pudo establecer si lo denunciado corresponde a la realidad, pero si existe evidencia de cercas que se adentran hacia el cauce de la ciénaga.

- Durante la visita de campo se observó, como por las alcantarillas y en mayor cantidad por la abertura sobre la vía, ingresaba un alto volumen de agua del rio Lebrija a la ciénaga, con alto contenido de sedimento. Es necesario realizar estudios técnicos especializados que permita determinar la pérdida real de la profundidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Articulo 8 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el Articulo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que el Articulo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Articulo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Articulo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Articulo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto **Ley 2811 de 1974**, en la **Ley 99 de 1993,** en la **Ley 165 de 1994, Resolución 01164 del 06 de Septiembre de 2002, Decreto 0780 del 06 de Mayo de 2016** y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 915 de 27 AGO 2017 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva en contra de EL MUNICIPIO DE AGUACHICA identificado con NIT **800.096.561-4,** .

5

domesticas no tratadas a la ciénaga la Musanda en el Corregimiento Barranca Lebrija, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que según el Artículo 18 de La ley 1333 de 2009 "El procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio o a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 22 de La ley 1333 de 2009 consagra que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra **MUNICIPIO DE AGUACHICA** identificado con NIT **800.096.561-4.**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el **MUNICIPIO DE AGUACHICA**, identificado con **NIT 800.096.561-4**, representado legalmente por **HENRY ALI MONTES MONTERO** quien puede ser ubicado en la Calle 4 No 10 – 33 Parque San Roque de Aguachica Cesar, como presuntos infractores de las normas y disposiciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a HENRY ALI MONTES **MONTEALEGRE ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA** o a quien los represente, el contenido del presente Acto Administrativo para lo cual por secretaria líbrense los respectivos oficios.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo
Revisó: Julio Berdugo Pacheco JOJ